EL TESTAMENTO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ

El investigador mexicano ingeniero Enrique A. Cervantes, ha realizado un hallazgo de importancia histórica y literaria singularísima: el original del testamento que Sor Juana Inés de la Cruz preparó el año de 1669, y que se encontraba, ignorado, en el Archivo de Protocolos de esta ciudad de México. El diario *Excelsior* dió a conocer el texto, y dada su innegable trascendencia, nos parece oportuno traerlo a las páginas de UNIVERSIDAD DE MÉXICO. Es el siguiente:

TESTAMENTO Y RENUNCIACION DE BIENES DE JUANA INES DE LA CRUZ, NOVICIA DEL CONVENTO DE SAN JERONIMO DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso y de su bendita Madre la Virgen María, nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original, en quien como abogada, guardia y amparo de los pecadores, tengo puesta mi esperanza. Sea notorio a los que el presente vieren, como yo, Juana Inés de la Cruz, novicia en este convento de mi padre visor de este Arzobispado, cuyo tenor es como sigue: (licencia para testar).

Por tanto, estando como estoy, en mi libertad y en mi acuerdo y entera memoria; y creyendo como creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia

Sor Juana Inés de la Cruz

San Jerónimo, que en el siglo me llamaba doña Juana Ramírez de Asbaje, natural de la provincia de Chalco, hija legítima de don Pedro de Asbaje y Vargas, difunto, y de doña Isabel Ramírez, su mujer y mis padres y señores; considerando la brevedad de esta vida, cuán llena está de trabajos y peligros, y que la honra del mundo es breve, mudable y perecedera, y sus placeres falsos y transitoria su bienaventuranza, y que todos los que pasan su carrera y mar tempestuoso es con muchos riesgos y peligros, y, finalmente, que van más seguros los que van mirando el Norte de la religión, que asegura más la llegada a tomar puerto de salvación; y porque siempre he sido inclinada al estado de religiosa en este dicho Convento y cercana para hacer mi profesión, y ser ésta mi determinada voluntad, permaneciendo en dicho estado y para disponer de mi legítima y demás bienes que me pertenezcan, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, para lo cual pedí y se me concedió licencia por el señor Pro-Católica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir; otorgo, que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, ofrezco mi ánima, cuerpo y vida a Díos Nuestro Señor, que la creó y redimió con su preciosa sangre y cuando su Divina Majestad fuere servido de llevarme, quiero ser sepultada en la parte y lugar que se acostumbra sepultar a las religiosas profesas que lo han sido de este dicho convento. Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas, dos tomines a cada una, con que las aparto de mis bienes.

Ytem, declaro tengo en poder de doña Isabel Ramírez, mi madre, doscientos y cuarenta pesos de oro común en reales, cuya cantidad me dió y donó el capitán don Juan Sentis de Chavarría, declárolos por mis bienes.

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento y lo en él contenido, dejo y nombro por mis albaceas y tenedores de todos mis bienes a la dicha doña Isabel Ramírez, mi madre y a doña María y doña Josefa de Asbaje y Vargas, mis hermanas y a cada una y a cualquiera de ellas *in solidum*; y cumplido y pagado en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones que en cualquier manera me pertenezcan, así de mis legítimas paterna y materna, como de otras que directa o transversalmente me toquen y pertenezcan por cualquier derecho, e yo haya de haber por mandas, legados, donaciones o en otra manera, dejo por mi heredera universal a la dicha doña Isabel Ramírez, mi madre y señora; reservándome, como desde luego reservo, el gozar del usufructo de todo lo que así me perteneciere todos los días de mi vida, para ayuda a mis necesidades, sin que por esta causa, ni otra ninguna, el dicho convento pueda adquirir derecho ninguno a nada de lo que así me perteneciera, porque desde luego queda y lo dejo excluído de todo; y por causa de ser fallecida la dicha mi madre, al tiempo que suceda el mío, nombro en su lugar y por tales mis herederas, a las dichas doña María de Asbaje y Vargas, mi hermana, y por su falta, a doña Josefa de Asbaje y Vargas, asimismo mi hermana, según haya lugar en derecho y por falta de todas las que legítimamente les perteneciere y en esta conformidad quiero se guarde y observe, por ser así mi voluntad.

Y declaro, que la cantidad de los tres mil pesos de la dote, que se entregó a este convento, no es de ninguna de mis legítimas; y para que así conste, lo declaro; y por el presente, revoco y anulo y doy por ningunos, otros cualesquiera testamentos, codicilos, mandas y legados, que antes de ahora haya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe, porque éste que ahora otorgo, quiero se guarde y cumpla y ejecute por tal, y por mi última y postrimera voluntad, por aquella vía y forma que mejor en derecho lugar haya; que es fecho en la Ciudad de México, a veinte y tres días del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y nueve años, y la otorgante, a quien yo, el Escribano doy fé conozco, lo firmó: siendo testigos el padre Antonio Núñez de la Compañía de Jesús y el Licenciado José de Lumberia y Juan de Güemes, vecinos de México. *Juana Inés de la Cruz.*—Ante mí, José Anaya, Escribano de Su Majestad. (Rúbricas.)

ANDERSON, CLAYTON & Co. S. A. de C. V.

•

AV. URUGUAY NUM. 55-314

•

TELEFONOS:

MEX. 36-48-40 ERIC. 13-31-69

Merck

MEXICO, S. A.

•

ELABORACION

DE

PRODUCTOS QUIMICOS,

SALES, REACTIVOS

Y

ESPECIALIDADES

FARMACEUTICAS

•

Apartado Postal No. 8619

Teléfonos:

Eric. 18-13-20 Mex. 35-78-18

Versalles No. 15

México, D. F.

•

Esta Casa opera bajo el control de la Junta de Administración y Vigilancia de la Propiedad Extranjera

PRODUCTOS DE ASBESTO - CEMENTO

LAMINAS

TINACOS

TUBERIAS

TEJAS

ARBOTANTES

CHIMENEAS

TECHO ETERNO EUREKA, S. A.

REFORMA 11

Teléfonos:

Eric. 13-25-66 Mex. 35-07-55

Insustituibles en toda Construcción